

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) 1

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2022-00805-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

- 1° El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que:
- "[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante<sup>2</sup>.
- En el sub-lite, los contratantes convinieron en la cláusula cuarta "UBICACIÓN: el vehículo descrito en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria permanecerá en la ciudad y dirección atrás indicados". Dicha dirección según se consignó en el contrato de prenda corresponde a la Carrera 3 este número 26C-03 de Soacha Cundinamarca, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien, por lo que se concluye que es el Juez Civil Municipal de Soacha es el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado **DISPONE**:
- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por FALTA DE COMPETENCIA, POR EL **FACTOR TERRITORIAL.**
- Por Secretaría REMÍTASE la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Soacha, POR COMPETENCIA, previas las constancias del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA **JUEZ**

Firmado Por: Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 08 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022. <sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil -**AC747-2018** del 26 de febrero de 2018

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2149dea2ef83bfd8611eda59b86b0bfed4f30d4a1fe597986315410cf73791b2**Documento generado en 05/08/2022 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica